

INTERPRETACIÓN DEL SECRETARIO 2013-01

**RE: SI UN BOLETO ELECTRONICO CUMPLE REQUERIMIENTOS DE
REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS**

I. Resumen Procesal:

Se solicita al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, una interpretación oficial del Reglamento de Areas de Estacionamiento Público, Reglamento Núm. 6753, en torno a si un estacionamiento público que ofrece el servicio de “valet parking”, puede utilizar boletos electrónicos, en sustitución del boleto de papel.

II. Normas jurídicas pertinentes:

- A. A tenor con lo dispuesto en el Artículo 6(b) de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, el Secretario esta facultado para “[aj]tender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y, además, prestar ayuda legal a los consumidores en casos meritorios”¹.
- B. La Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, según enmendada, le confirió poder al Secretario para reglamentar el negocio de estacionamientos públicos en Puerto Rico.
- C. El 22 de enero de 2004, se aprobó el nuevo Reglamento de Areas de Estacionamiento Público.

En lo pertinente, a la interpretación que se nos solicita, la Regla 5(B) 5., dispone lo que debe incluirse en los boletos a ser entregados a los usuarios del Estacionamiento: “El solicitante deberá someter los boletos a utilizarse en el estacionamiento, los cuales deberán contener la siguiente información:

- a. Nombre del operador;
- b. Fecha de expedición;
- c. Hora de entrada y salida;
- d. Indicación de que toda reclamación debe hacerse antes de mover el vehículo del espacio donde el vehículo se encuentra estacionado;
- e. Incluir una nota aclaratoria que disponga lo siguiente:

¹ 3 L.P.R.A. sec 341e (b).

“El usuario tiene derecho a que se le cobre la tarifa correcta y a exigirla en cualquier momento.”

La Regla 6 A. dispone lo siguiente: El operador entregará al usuario un boleto en el que aparecerá el nombre del operador, la hora y el día que se admitió el vehículo además del horario de operación, también se anotará la hora en que el usuario abandona el área de estacionamiento público para lo cual el operador debe tener un reloj ponchador.

Por otro lado, el inciso “D” de la Regla 6, supra, establece que “en caso de la pérdida del boleto, el usuario deberá mostrar al operador la licencia del vehículo y la licencia de conducir y dará constancia escrita de la entrega del vehículo. En caso de que el usuario no lleve consigo la licencia de conducir y la del vehículo de motor, el operador tendrá la obligación de preparar un informe que deberá incluir la siguiente información: (i) nombre, dirección física y teléfono de la persona que reclama el vehículo; (ii) identificación del vehículo, incluyendo el color, marca, modelo y número de serie del motor (“VIN”); y (iii) referencia a cualquier otra identificación con foto que el conductor lleve consigo...”

III. Principios de hermenéutica y doctrinas aplicables:

El principio cardinal que regula las consecuencias legales de la reglamentación es que tiene fuerza y efecto de ley. Demetrio Fernández Quiñones, Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 2da. Ed., Ed. Forum, pág. 124.

Las agencias encargadas de la administración de un estatuto tienen la responsabilidad de su interpretación primaria y discreción para hacerlo en la forma que mejor armonice con los propósitos de la ley Op. Sec. Justicia Número 37 de 1988.

La Ley debe interpretarse tomando en consideración los fines que persigue y en forma tal que la interpretación se ajuste al fundamento racional o fin esencial de la ley y a la política pública que la inspira. Debe evitarse una interpretación que ocasione grandes inconveniencias o inequidad prefiriéndose otra que sea más razonable y justa, en forma que propicie el sentido y significado razonable deducible de su contenido. *A.R.P.E. v. Ozores Pérez, 116 D.P.R. 816 (1986).*

IV. Análisis y Conclusión:

La Regla 5(B) 5., establece que uno de los requisitos para obtener una licencia para operar este tipo de negocio, es someter copia del boleto a utilizarse y detalla la información que debe incluirse en el mismo.

A su vez, la Regla 6, sobre el proceso de operación del estacionamiento, en su inciso A., exige que el operador le entregue al usuario un boleto con las exigencias de la Regla 5(B) 5. y añade que debe contener también el horario de operación del establecimiento.

Por otro lado, el inciso "D" de la Regla 6, describe el proceso a seguir en la eventualidad de que se pierda el boleto. En el caso de utilizar boletos electrónicos, la situación que se pudiera suscitar sería la pérdida del celular o del artefacto electrónico donde se recibió el boleto electrónico.

Antes de continuar, debemos tomar en consideración el momento histórico en que se reglamentó este tipo de negocio: el año 1973. En esa época, no existía el internet, ni los teléfonos celulares y mucho menos teléfonos celulares inteligentes. Hoy día, los adelantos tecnológicos nos permiten utilizar éstos y otros artefactos electrónicos que hacen nuestra vida más fácil y cómoda.

Cuando se reglamentó esta industria en los años setenta, no se pensó en ninguno de los adelantos tecnológicos de que gozamos hoy día, por lo que cuando se alude a la entrega de un boleto se refería a la entrega a la mano de un boleto de papel.

Por otro lado, el análisis que debemos hacer es, si las garantías que ofrece el boleto de papel se pueden ofrecer de igual forma, con un boleto electrónico, el cual el consumidor del servicio de "valet parking" pueda recibir en su celular, al momento de entregar el vehículo.

El boleto, a parte de proveer una información básica necesaria, es importante para poder recoger el vehículo y poder reclamar cualquier daño que sufra éste, mientras se encuentre en posesión del operador del establecimiento. Ciertamente, con los adelantos tecnológicos, todo esto se puede lograr de forma electrónica.

Dicho lo anterior, debemos concluir que el proveer un boleto electrónico cuando se utiliza el servicio de "valet parking" se cumple con los requerimientos del Reglamento de Areas de Estacionamiento Público, Reglamento Núm. 6753; siempre que se provea al menos la misma información que se provee actualmente en el boleto de papel. No obstante, si el consumidor no tiene un artefacto

Interpretación del Secretario 2013-01
Reglamento de Estacionamientos Públicos
Pág.4

electrónico donde pueda recibir el boleto electrónico o si prefiere recibir un boleto de papel, el operador deberá entregar el boleto de papel.

Asimismo, en el supuesto de que el instrumento al cual se remitió el boleto electrónico se pierda, el operador deberá observar el mismo procedimiento requerido por el inciso "D" de la Regla 6, del reglamento citado.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de abril de 2013.



Lcdo. Mery E. Adames Soto
Secretario Designado